



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO VIII.2 Y
159 DEL CODIGO PROCESAL PENAL SOBRE PRUEBA
ILICITA**

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA ARTICULO VIII.2 Y 159 DEL CODIGO PROCESAL PENAL
SOBRE PRUEBA ILICITA**

ARTICULO 1° Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo VIII.2 del Título Preliminar y 159 del código procesal penal, sobre prueba ilícita.

ARTICULO 2° Incorporación al segundo párrafo del artículo VIII.2 del Título preliminar y 159 del código procesal penal

Artículo VIII. Legitimidad de la prueba

(...)

2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. ***El proceso será declarado nulo, si este tiene su origen en prueba directa o indirecta de violación de derechos fundamentales de la persona.***

Artículo 159. Utilización de la prueba

1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. ***El proceso se declarará nulo, si este tiene su origen en prueba directa o indirecta de violación de derechos fundamentales de la persona.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

Palacio Legislativo Of. N° 306 – 307

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima (511) 3117308 – hjuarez@congreso.gob.pe (922055910)*

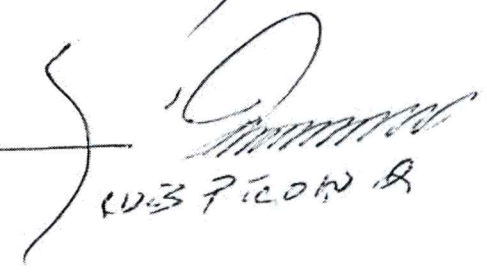
SEGUNDA.- Derogatoria

Derogase o modifícase, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley

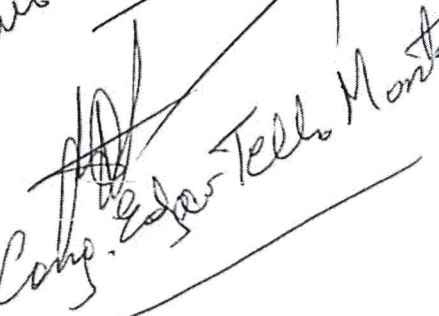
Lima, febrero del 2025.


HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista


LUZ PICÓN


Keo Alvarado


Cong. Edgar Tello Montes


Juan José


Heidy

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

José María Ascencio Mellado sostiene que *"La prueba ilícita no puede producir ningún efecto en el proceso penal directo o indirecto. La nulidad de estas fuentes o medios de prueba, mediante los que se articulen, debe ser declarada inmediatamente que sea conocida, pues de lo contrario significaría mantener la eficacia en el tiempo de lo que es ineficaz, dar valor de soporte de elementos derivados a lo que ningún efecto puede producir por disposición legal y fundamento constitucional"*¹. Es decir, las pruebas que son directas o indirectas deben ser eliminadas del proceso penal, por una cuestión de higiene procesal, como veremos más adelante el tema central radica en el hecho de que producto de una prueba ilícita se origina un proceso penal, el cual sirve de base y origen para la investigación.

Sobre esto en la jurisprudencia extranjera, se ha podido advertir la existencia de casos, en la que los procesos se han declarado nulos, por tener estos como origen una prueba ilícita, ello al tener los derechos fundamentales valor constitucional. Así tenemos en la corte Suprema de Argentina en el caso Daray de 1994 en la que se determinó que las actuaciones y la incautación del objeto del delito, tiene como base una detención ilegal, por lo que se tuvo que declarar la nulidad de todo el proceso.

Lo mismo sucedió en el caso Rayford , Reginald y otros , hecho sucedido en el año 1986, y en el caso Francomano, en la que también se pudo determinar que si el cauce de la investigación tiene su origen en prueba ilícita , se debe declarar nulas las pruebas que provienen de ilicitud.

No solo la jurisprudencia ha tenido este desarrollo cuando la prueba ilícita genera el proceso penal, pues la doctrina considera *"toda resolución pues, que se apoye exclusivamente en una prueba ilícita debe ser declarada nula inmediatamente. Porque... cuando un proceso se mantiene sobre la base de una prueba nula, es*

¹ Ascencio Mellado, José María, Derecho procesal Penal, Estudios Fundamentales, editorial INPECCP, abril del 2016, pág. 1028

evidente de que todo lo que se actúe tendrá un origen prohibido e igualmente nulo, por ello sostener vicio un proceso sobre una prueba ilícita o nula atenta a la igualdad de las partes, a la buena fe y al derecho de defensa."² Es menester evitar que se continúe con un proceso penal, que nació muerto por vulneración de derechos fundamentales, y es que su consecuencia directa es la nulidad de todo lo actuado o nulidad del proceso penal

No se puede sostener lo contrario, ya que, si se declara la nulidad de lo directo o de lo que depende del acto viciado, por actos que vulneran normas infraconstitucionales, no se puede evadir a las que sostienen un proceso penal producto de violación de derechos fundamentales, y es que nadie puede averiguar la verdad a cualquier precio, más aún seguir utilizando al estado en actos viciados de ineficacia.

Ni el artículo VII.2 del TP, ni tampoco el artículo 159 del Código procesal Penal, han establecido excepción alguna a la regla, debido a que la protección normativa constitucional de los derechos fundamentales debe primar sobre todo proceso; más aún cuando la raíz del código procesal penal, es básicamente constitucional, el hecho de que los juzgadores pretendan establecer excepciones a la regla de prueba ilícita, es lo que pretende la modificación de estos artículos.

Todos estamos obligados al respeto de los derechos fundamentales y que las normas constitucionales son inviolables³, por lo que no interesa quien realiza la violación. El Tribunal Constitucional en la STC 470-2002 estableció que la protección constitucional es erga omnes, para todos es decir para el Estado y para los particulares.

Cesar San Martín Castro, sustentando la posición de Pastor, Pérez Moreno y Cafferata señala que "si la imputación se sustenta exclusivamente en prueba ilícita y que no existe la posibilidad de obtener y actuar prueba al margen o con independencia de esa ilicitud, se vulnera un principio procesal vinculado a la causa. Sino se puede realizar un proceso con pleno respeto de los derechos y garantías individuales y de las reglas que disciplinan el proceso, entonces no cabe aprobar la

² Ascencio Mellado, pag. 1028

³ Cesar San Martín, Delito y Proceso penal, Jurista editores, primera edición, Octubre del 2017, página 72

incoación de la causa; el objeto procesal no puede dilucidarse en las condiciones legales previstas por el ordenamiento"⁴

Por ello es necesaria esta modificatoria, para que vele por el respeto de los derechos fundamentales y evite el abuso en la obtención de la prueba, como fuente o como medio, teniendo en cuenta que, si una prueba ilícita es el inicio u origen de un proceso penal, este proceso debe ser anulado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa, propone modificar en los artículos, artículo VIII.2 del título preliminar y 159 del código procesal penal, sobre prueba ilícita, mediante el cual se establece que todo proceso penal que se origine con violación de derechos fundamentales debe ser declarado ineficaz.

En esa propuesta se propone incorporar un segundo párrafo a ambos artículos que puedan proteger los derechos fundamentales de la persona y no se pueda generar un proceso penal solo con prueba ilícita, más aún cuando los derechos fundamentales tienen protección constitucional.

Con la propuesta, se pretende fortalecer el sistema de justicia y los derechos fundamentales de la persona en la búsqueda de la verdad. Para efectos de fortalecer el sistema de prueba en su licitud, proponiendo que todo proceso que se origine con violación de derechos fundamentales debe ser declarado nulo.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La propuesta legislativa, además de tener importancia y trascendencia, no irrogará ningún gasto al erario público, por cuanto los gastos se mantendrán conforme a lo fijado. No obstante, se podrá apreciar que los beneficios para la mejora del sistema de justicia en el país, es trascendental, toda vez de que, se da mayor protección a

⁴ Cesar San Martín Castro, Delito y Proceso Penal, Jurista editores, , primera edición , octubre del 2017, página 78

los derechos fundamentales de la persona, en la averiguación de la verdad, protegiendo al ciudadano que es avasallado en su origen con prueba ilícita y que con ello se inicia una investigación penal.

Otro beneficio trascendental para nuestro sistema de justicia, es evitar que se puedan contemplar excepciones o convalidaciones a una prueba que está contaminada con ilicitud y que es el origen de un proceso penal. En ese contexto, daremos protección a los derechos fundamentales de la persona y evitar actos abusivos y arbitrarios por parte de los operadores jurídicos o particulares.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa, se encuentra acorde sobre todo a la constitución y al marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

Es importante porque se velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; es necesario establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad, por ello esta norma es acorde a la protección de la constitución y a la agenda legislativa.

Cabe mencionar que La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho